

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE
DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**

**LEY PARA LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y ACCESIBILIDAD
DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EXPEDIENTE N.º 22759

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
22 de marzo de 2023**

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
(1º de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto EXPEDIENTE N.º 22.759 “**LEY PARA LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**” iniciativa de las y los ex Diputados Paola Alexandra Valladares Rosado, Yorleny León Marchena, Ana Lucía Delgado Orozco, Luis Antonio Aiza Campos, Franggi Nicolás Solano, Gustavo Alonso Viales Villegas, María José Corrales Chacón, David Hubert Gourzong Cerdas, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Fernando Chacón Monge y Jorge Luis Fonseca Fonseca, publicado en La Gaceta 219, de 12 de noviembre de 2021, iniciado el 01 de noviembre de 2021, basados en los siguientes argumentos:

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa propone dotar de recursos frescos a las Corporaciones Municipales y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y que logren desarrollar los programas de inclusión y accesibilidad deportiva y recreativa para personas con discapacidad en los 84 cantones del país, con los cuales pueda financiar planes, programas y mejoras en la infraestructura deportiva que promuevan la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, mediante proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales.

TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa se presenta el 01 de noviembre de 2021 y se publica en La Gaceta N.º 219, del 12 de noviembre de 2021.

Ingresa al orden del día en la sesión del día 07 de setiembre de 2022.

CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

En sesión del 21 de abril de 2022, en el acta N.º 25, se solicita mediante moción N. 8-25 de la ex diputada Corrales Chacón, que el proyecto sea consultado a las siguientes instituciones:

- Organizaciones de Personas con Discapacidad
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONAPDIS
- Instituto Fomento y Asesoría Municipal IFAM
- Contraloría General de la República CGR
- Instituto Costarricense del Deporte y Recreación ICODER
- Municipalidades de todo el país

Respuestas de Instituciones Públicas

Se presenta en el siguiente cuadro las respuestas recibidas por parte de las instituciones sobre el proyecto de ley.

INSTITUCION	OBSERVACIONES
CONAPDIS	Que en la propuesta de modificación del artículo 54- de la Ley 7600 Se adicione (...) El Estado, a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), podrá solicitar asesoría al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) en la incorporación del enfoque de derechos humanos, la accesibilidad y sus dimensiones, con participación de personas con discapacidad. 2. Que en el artículo 179 del Código Municipal - se modifique para que se lea de la siguiente forma – Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo adaptados para que puedan ser utilizados por personas con discapacidad, cuando así sea requerido (...) 3. Que en el artículo 10 del proyecto de ley se defina de forma explícita el porcentaje que deberá destinarse para financiar los planes y programas que promuevan la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad. 4. Establecer un enlace entre este proyecto de ley, las funciones de ICODER y los Comités Cantonales, para que los fondos sean destinados a los objetivos propuestos, con un enfoque de derechos humanos de personas con discapacidad.
ICODER	1.En cuanto al ICODER como ente rector en materia de deporte y recreación, se observa que el artículo 35, impone obligaciones específicas,

	pero no incluye el análisis del costo financiero aparejado a las obligaciones impuestas referentes al impulso de una política pública que garantice el cumplimiento de lo que se indica en esta ley. Es importante que se corrija esta situación a fin de que la actuación del ICODER en torno a este tema cuente con los recursos y pueda ser efectiva. 2. Que se valore la modificación del texto de la siguiente forma: El Estado, a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), impulsará estas acciones mediante la Política Nacional de Deporte Recreación y Actividad Física con el fin de que se cumpla con lo que se indica en esta ley. 3. Definir el concepto de gastos administrativos se valore un porcentaje superior para los Comités que cuenten con mayor número de instalaciones deportivas y recreativas o que las mismas sean de un gran impacto en el gasto por conceptos de administración. 4. No existe la suficiente infraestructura deportiva y recreativa que cumpla con los criterios de diseño universal y que sean accesibles. En la mayoría de la infraestructura a nivel país no se ha llegado ni siquiera a cumplir con lo que solicita la ley 7600. 5. Por la especificidad del diseño deportivo y recreativo, no se cuenta en el país con normativa específica para las diferentes disciplinas deportivas y mucho menos, que sea de nuestro conocimiento, para infraestructura con diseño universal. 6. Sería conveniente, que se destinen recursos para poder crear la normativa respectiva al menos para los espacios
--	---

	básicos deportivos y recreativos que se construyen en el país. ICODER no cuenta con el recurso humano ni financiero para lograr cumplir este objetivo. 7. Se considera que son pocos los Comités Cantonales que cuentan con el equipo humano requerido para hacer frente a las diferentes etapas que exige la construcción de obra pública, por lo que se recomienda que debe de ir en paralelo con un modelo en el que se fortalezca a través de contrataciones externas de equipos interdisciplinarios que puedan asesorar, dar acompañamiento y desarrollar las obras
Contraloría General	se recomienda que se valore el cumplimiento de los principios fundamentales del gasto, tales como: el principio de flexibilidad presupuestaria, equilibrio o igualdad presupuestaria y el de gasto óptimo necesario y temporalidad. se recomienda valorar la conveniencia de crear un destino específico. En segundo lugar, se sugiere a los señores legisladores valorar la incorporación de estudios no solo referenciales a temas estadísticos, sino aquellos que permitan esclarecer si los porcentajes señalados en el proyecto, cumplen de manera efectiva con el fin pretendido. Es decir si alcanzará la inclusión de las personas con discapacidad en el deporte y recreación. En relación con la inclusión de un párrafo final en el artículo 10 en la ley n.º 9047, se sugiere una redacción alineada con el único fin pretendido a través del presente proyecto de ley,

Coopesuperación R.L.	Está de acuerdo con el proyecto presentado.
Municipalidad de Guácimo	Por unanimidad brinda voto de apoyo al proyecto de ley.
Desampa Inclusivo	No están de acuerdo que sea un 20% debe ser un 100%. El 20% lo que va a llevar es la segmentación de la población.
Municipalidad de Coto Brus	Emite criterio negativo, por imponer una carga desproporcionada al régimen municipal al resultar descontextualizadas con la realidad económica y presupuestaria del país en este momento histórico, aunado al traslado de competencias a la Municipalidad sin que se asignen fuentes de financiamiento reales y efectivos.
Municipalidad de Curridabat	Evacuar en FORMA NEGATIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” expediente legislativo N.º 22.759; dado que la municipalidad en el ejercicio de su autonomía, puede destinar un porcentaje mayor de asignación a los Comités Cantonales de Deportes, como lo ha hecho la Municipalidad de Curridabat, y además, también en ese ejercicio puede dotar de equipamiento urbano para la recreación y deporte para el uso de personas con discapacidad; sin necesidad de una ley que así lo imponga; en donde más bien, reduce las posibilidades de los municipios de valorar sus posibilidades presupuestarias, con fundamento en sus planes, programas y políticas, las cuales cubren a este tipo de población.

Municipalidad de Tibas	“Consideramos acertado el enfoque y nuevo alcance jurídico que con ese Proyecto se pretende...”
Municipalidad de Guatuso	“...con tres votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina y Norma Gómez Sácida, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente...”
Municipalidad de Turrialba	Este proyecto se convierte en un instrumento legal idóneo para que las Corporaciones Municipales y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación logren desarrollar los programas de inclusión y accesibilidad deportiva y recreativa para personas con discapacidad en los 83 cantones del país. El Consejo Municipal aprueba el dictamen presentado por la Reg Ana Yubel Calderón Loaiza
Municipalidad de Siquirres	En razón de la condición socio económica que afecta a la nación en general y consecuentemente a los municipios, se considere que la primera reforma es viable sin embargo el aumento en los porcentajes a los CCDDR no es financiera y económicamente viable. Por lo que se recomienda una votación negativa a la implementación del proyecto consultado.
Municipalidad de San Ramón	Esta Asesoría de Gestión Jurídica deduce que el Proyecto de Ley sí tiene injerencia con el régimen municipal, siendo que en la actualidad se designa una suma importante de recursos económicos al Comité Cantonal de Recreación y Deporte y al aumentar ese porcentaje asignado por ley al 4% se debería recortar el presupuesto municipal lo cual limitaría los egresos designados para el cumplimiento de las demás obligaciones, es entonces que no se avala en virtud de lo anteriormente expuesto.

Municipalidad de San Pablo de Heredia	Declararse a favor del Expediente N° 22.759
Municipalidad de Santa Cruz	No emitir observaciones o recomendaciones a Expediente N°22.759.
Municipalidad de Pococí	Se brinda voto de apoyo al proyecto de ley expediente N 22.759
Municipalidad de San José	El proyecto es positivo para la población que se cita, con las observaciones adjuntas para su valoración.
Municipalidad de Oreamuno	Brindar apoyo a este expediente N° 22759
Municipalidad de Santa Ana	Aprobar parcialmente este proyecto de ley. En lo que refiere a los artículos 2 y 3 de la propuesta, es fundamental examinar el impacto económico en cada municipio, y con vistas al artículo 4 del Código Municipal elegir lo que mas conviene al administrado.
Municipalidad de Quepos	se encuentran posibles roces constitucionales, con el principio de autonomía municipal, por cuanto se le está ordenando a las Municipalidades la utilización de recursos que le son propios. No hay opciones de recursos frescos ni tampoco una participación activa del resto del Estado. NO APOYAR este proyecto de ley.
Municipalidad de Goicoechea	Se apoya el proyecto siempre y cuando se acojan las sugerencias indicadas.

	Se recomienda no proceder con el aumento de 3 a 4 hasta tanto el comité respectivo cumpla con objetivos metas en la implementación de dichos programas para personas con discapacidad. Se considera que el destino específico establecido en el pago de derechos trimestrales debe implementarse paulatinamente, con el objetivo de no desfinanciar otros programas sociales y de infraestructura que actualmente se financian con dichos recursos.
Municipalidad de Belén	Se apoya el proyecto pero se recomienda ajustar su redacción para que quede a juicio de cada cantón la forma en que se distribuirán los recursos que se plantean en atención a su realidad y población beneficiaria.
Municipalidad de Acosta	Acuerda dar apoyo al mismo.
Municipalidad de Cartago	El proyecto es beneficioso en múltiples ámbitos y por ende debe ser aprobado. Su implementación significará ajustes financieros y máximos controles por parte del Municipio, sin embargo, el mismo resulta beneficioso en aras del interés público.

Municipalidad de Hojancha	Acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N°125-2022, del 20 de setiembre de 2022, La Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha Acuerdo 16, con relación al expediente 22759 LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, acuerdan apoyarlo debido a su objetivo es que las corporaciones municipales y los comités cantonales de deportes y recreación desarrollen programas de inclusión y accesibilidad deportivas y recreativas para personas con discapacidad. El Estado a través de ICODER deberá impulsar una política pública, para cumplir con la normativa, se propone que los ingresos por concepto de pago, derecho de licencia para expendio de bebidas alcohólicas, las municipalidades deberán asignar un 10% a los comités cantonales de deportes para su mantenimiento, equipamiento y financiar los planes que promuevan la inclusión de personas con discapacidad en el deporte y recreación cantonal.
Municipalidad de Grecia	Acuerdo tomado por la corporación municipal del cantón de Grecia, en sesión ordinaria del 29 de setiembre de 2022. Acuerdo 24 A) (...) B) Brindar apoyo al expediente 22759, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA

	INCLUSION Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Municipalidad de La Unión	El Concejo Municipal de la Unión en sesión ordinaria n°195 realizada el 6 de octubre de 2022, trató el dictamen de la comisión de adjuntos jurídicos n°MLU-DCAJ015-2022 en su punto 4, recomienda: Que dicho proyecto sea recomendado a la Asamblea Legislativa y que se instruya a la secretaría municipal para el envío de dicho acuerdo de manera integral a la Asamblea Legislativa por la importancia que representa para los gobiernos locales que se promueva la inclusión y la accesibilidad deportiva y recreativa para las personas con algún tipo de discapacidad y apoyan que estas medidas deben ser con el fortalecimiento económico de los comités cantonales de deporte y recreación por parte de las corporaciones municipales para dotar del músculo requerido para cumplir con la Ley N°8822, reforma a varios artículos del Código Municipal, Ley 7794, para que se dé la creación de las comisiones de discapacidad (COMAD), se crean las comisiones municipales de accesibilidad como una comisión permanente de los concejos municipales. De igual manera, enviar a la comisión especial del deporte y a la COMAD, con la finalidad de que se incluyan dichos beneficios que favorezcan a la población adulta mayor y personas con discapacidad del cantón de La Unión y recomiendan valorar e incluir reglamentos para cada una. Acuerdo adoptado por unanimidad y aprobado en firme.

Municipalidad de Curridabat	Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat, según el acta de la sesión ordinaria Nro.126-2022, del 27 de septiembre de 2022, que dice lo siguiente: La comisión de Asuntos Jurídicos conoció la consulta al proyecto de ley “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” expediente legislativo N.º 22.759. Considerando Primero (...) Segundo (...) Tercero: que dicho Concejo considera importante que se dictamine negativamente la reforma planteada, debido a que la municipalidad puede destinar un porcentaje mayor a los Comités Cantonales de Deportes, como lo ha hecho la Municipalidad de Curridabat, y que puede dotar de equipamiento urbano para la recreación y deporte para el uso de personas con discapacidad; sin necesidad de una ley que así lo imponga; y que reduce las posibilidades de los municipios de valorar sus posibilidades presupuestarias, con fundamento en sus planes, programas y políticas, las cuales cubren a esta población, acatando la ley 7600. Por tanto, la comisión recomienda al Concejo Municipal, Primero (...)
------------------------------------	---

	Evacuar en forma negativa, la consulta remitida sobre el proyecto “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” expediente legislativo N.º 22.759. Acuerdo 25. Concejo de Curridabat. Aprobación dictamen comisión de asuntos jurídicos CAJ-046-09-2022.
Municipalidad de Sarchí	Acuerdo N°4 de la Sesión Ordinaria N°126, celebrada por el Concejo Municipal de Sarchí, el día 26 de setiembre del 2022. El Concejo Municipal acuerda dar voto de apoyo al proyecto de ley “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, tramitado bajo el expediente 22.759. Se acuerda y queda definitivamente aprobado.
Municipalidad de Coto Brus	El Concejo Municipal de Coto Brus en Sesión Ordinaria 126, celebrada el día 26 de setiembre del 2022, Artículo V, Inciso 18-b); conoció oficio MCB-DL-066-2022 del Lic. Jorge Fallas Jiménez, Departamento Legal. Se acuerda, emitir criterio negativo proyecto de ley N° 22759 Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para personas con Discapacidad; en cuanto a las reformas a los artículos 179 del Código Municipal y 10 de la Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, por

	imponer una carga desproporcionada al régimen municipal al resultar descontextualizadas con la realidad económica y presupuestaria del país en este momento histórico, posterior a una pandemia que ha durado 2 años; aunado al traslado de competencias a la Municipalidad sin que se asignen fuentes de financiamiento reales y efectivas y que por supuesto no signifiquen un detrimento de los demás servicios municipales.
--	---

AUDIENCIAS

Para este proyecto, no se convocó a audiencias.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Este expediente no posee informe de servicios técnicos.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y estudiado el texto de la iniciativa, se concluye que el mismo es acorde a los avances de los derechos de las personas con discapacidad en materia de acceso al deporte y la recreación, además es de vital importancia, ya que el deporte y la actividad física no sólo beneficia la salud, sino que también contribuye en fortalecer la inclusión de esta población a la sociedad.

Asimismo, y de acuerdo a las respuestas recibidas y señaladas en este informe, esta iniciativa cuenta con un amplio apoyo por las diferentes instituciones consultadas.

Con fundamento en lo analizado anteriormente, y en atención a lo manifestado en la votación recaída por parte de las y los diputados en el Informe de Subcomisión de este mismo proyecto de ley, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor rinden el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto “**EXPEDIENTE N° 22.759 “LEY PARA LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y ACCESIBILIDAD
DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 1- Reformase el artículo 54 de la Ley N.° 7600, de 29 de mayo de 1996. El texto dirá:

ARTÍCULO 54- Acceso. Los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a todas las personas. Las instituciones públicas y privadas, que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

En la construcción de parques o espacios físicos en los que se incluyan instalaciones de recreación, juegos o equipos deberá instalarse al menos un veinte por ciento (20 %) de estructuras adaptadas con el modelo de diseño universal.

El Estado, a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), impulsará una política pública a fin de que se cumpla con lo que se indica en esta ley, y para su formulación podrá solicitar asesoría al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en la incorporación del enfoque de derechos humanos, la accesibilidad y sus dimensiones, incorporando la participación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2- Reformase el artículo 179 del Código Municipal Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998. El texto dirá:

Artículo 179-

Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, sus comisiones y oficinas de asuntos de discapacidad, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un cuatro por ciento (4 %) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10 %), como máximo, se destinará a gastos administrativos, un veinte por ciento (20 %) para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal y el resto, a programas deportivos y recreativos.

Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, adaptados para que puedan ser utilizados por personas con discapacidad, cuando así sea requerido, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación en cada cantón deben incorporar dentro de su presupuesto y sus planes operativos anuales, los recursos económicos y los programas para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, para lo cual podrán contar con la asesoría y acompañamiento del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

ARTÍCULO 3- Agréguese un nuevo párrafo final del artículo 10 de la Ley N.º 9047; Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, el texto dirá:

Artículo 10.-

(...)

De los ingresos que reciba cada cantón por concepto del pago del derecho de licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un diez por ciento (10 %) a los comités cantonales de deporte, estos destinados a fortalecer el mantenimiento, equipamiento, construcción y mejoras de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, así como para financiar planes, programas que promuevan la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

Yonder Salas Durán

María Marta Padilla Bonilla

Andrea Álvarez Marín

Priscilla Vindas Salazar

Katherine Andrea Moreira Brown
DIPUTADAS Y DIPUTADO